CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Ninfa Margarita Grecco Vergel** con T.P. 82454 del C.S. de la J.**,** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda y en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrito. A Despacho.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Cooperativa Medica de Antioquia - Comedal**
Demandado	**Gilma Cristina Álvarez García**
Radicado	05001-40-03-013-**2023-01163**-00
Auto	Interlocutorio No. 897
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita juez, el Despacho hará uso del artículo 430 del C.G.P, y se procederá a librar mandamiento de pago en la forma legal, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Cooperativa Medica de Antioquia - Comedal** en contra de **Gilma Cristina Álvarez García**, por las siguientes sumas:

$5.529.860.oo por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el **día 01 de Julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

svs

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **Ninfa Margarita Grecco Vergel** con T.P. 82454 del C.S. de la J. para representar los intereses de la demandante en los términos del endoso conferido.

CUARTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__043___ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 DE MARZO DE 2024_____a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ffa26fa24100ccdb4a0a400dba96b83a4197fdcbe50c42640a29f20794b001**

Documento generado en 13/03/2024 03:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

svs